## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6563

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2001, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Oxígeno» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.

Visto el expediente de inscripción de la «Fundación Oxígeno» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación fue constituida en Burgos, el 20 de febrero de 2001, por don Roberto Lozano Mazagatos, don Antonio Ignacio de Santiago Gómez de Cadiñanos y don José Ignacio Díez Arranz, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos don José María Benlloch Pérez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Burgos, calle Doctor Fleming, número 14; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Objeto.*—El objeto principal de la Fundación, según el artículo 6 de sus Estatutos, es «la promoción, desarrollo, protección e investigación de los valores sociales, económicos, culturales y ambientales que supone la conservación de la Naturaleza y del Entorno (Medio Ambiente), fomentando además el desarrollo sostenible y la cooperación internacional para el desarrollo, dando prioridad a los modos de vida y culturas autóctonas y a su interdependencia con los sistemas y recursos naturales».

Cuarto. Dotaci'on.—La dotaci\'on inicial de la Fundaci\'on es de un millón de pesetas (6.010,12 euros), totalmente desembolsado.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por don Roberto Lozano Mazagatos, como Presidente, don Antonio Ignacio de Santiago Gómez de Cadiñanos, como Vicepresidente, y don José Ignacio Díez Arranz, como Secretario; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos, según consta en la escritura de constitución de la fundación.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, integrados en la escritura de constitución, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales,

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación Oxígeno», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, competente en virtud de la Orden de 6 de febrero de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se delega en la Subsecretaria del Departamento el ejercicio del protectorado de fundaciones, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones medioambientales la «Fundación Oxígeno», de ámbito estatal, con domicilio en Burgos, calle Doctor Fleming, 14, así como el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 9 de marzo de 2001.—La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

6564

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de dos turbinas para gas natural en ciclo combinado, de 800 MW de potencia eléctrica total, en la central térmica de Besós, en el término municipal de Sant Adriá de Besós (Barcelona), promovido por ENDESA.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor, «ENDESA, Sociedad Anónima», remitió con fecha 20 de mayo de 1998 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto de construcción de dos turbinas en ciclo combinado, para gas natural como combustible principal, de 800 MW de potencia eléctrica total, en la central térmica de Besós propiedad de ENDESA, en el término municipal de Sant Adriá de Besós (Barcelona). La parcela de la central se ubica a orillas del mar Mediterráneo, al sur de la desembocadura del río Besós.

Recibida la Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con fecha 13 de agosto de 1998, inició un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 29 de diciembre de 1998, remitió al promotor las respuestas recibidas, indicando la opinión del Órgano Ambiental con respecto a los aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Energía y Minas de la Generalitat de Cataluña, a instancia del órgano sustantivo, entonces la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, sometió conjuntamente a trámite de información pública el proyecto de la central y el estudio de impacto ambiental

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 21 de marzo de 2000, la Dirección General de la Energía remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el proyecto de la central, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los aspectos más destacables del estudio de impacto ambiental, que incluye los datos esenciales del proyecto. Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo III.

Recibido el expediente completo, la Dirección General de Calidad y Evaluación ambiental estableció los contactos necesarios con la Dirección General de Calidad Ambiental de la Generalitat de Cataluña, a fin de coordinar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental con la autorización ambiental que establezca a Autoridad Ambiental Autonómica, en aplicación de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de intervención integral de la Administración Ambiental, de la Generalitat de Cataluña. Asimismo, se solicitó informe al Instituto Nacional de Meteorología.

Como resultado del análisis de la documentación disponible y del informe del Instituto Nacional de Meteorología, se solicitó al promotor ampliación de información respecto de la incidencia de las emisiones en la calidad del aire, del impacto del vertido térmico en la eutrofización de las aguas y del proyecto de construcción de la estructura de toma del agua de refrigeración. Un resumen del contenido de esta información adicional se incluye en el anexo IV.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y por los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.